

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1087
Radicado	2013-00327-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado (s)	Adriana Verónica Zambrano Muñoz

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (**\$12.218.459,21**) se le imparte su aprobación. una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1076
Radicado	2017-00106-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado (s)	Heduyñ Arvey Jansasoy Corredor

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación a la totalización de la obligación por cuanto se relaciona unos valores inconsistentes en su parte final, generando así confusión al no tener claro que valor se debe sumar por concepto de la anterior liquidación en firme, de la misma manera se observa que al momento de totalizar se suma valores inferiores. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que aclare con una nueva liquidación los valores actualizados aplicando las anteriores actualizaciones de liquidación, lo anterior en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 4 cómo es la forma de presentar la actualización de liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1079
Radicado	2019-00095-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia SA.
Demandado (s)	Geraldina Guzmán Muñoz

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (**\$13.133.233**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (**\$355.134**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1080
Radicado	2019-00184-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia SA.
Demandado (s)	Erminson Chindoy Macías

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUTRO MIL DOSCIENTOS UNO (**\$12.684.201**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (**\$324.409**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1088
Radicado	2019-00269-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado (s)	Alvaro Naranjo Ruiz

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagare No.079036100013683 por el valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (**\$13.779.466**)
- 2- Por concepto de pagare No.4866470211864145 por el valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (**\$1.937.326**) se les imparte su aprobación una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (**\$498.258**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1081
Radicado	2020-00030-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado (s)	Huilson López Muñoz

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS (**\$13.539.393,21**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**\$416.978**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1082
Radicado	2020-00192-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia SA.
Demandado (s)	Abrahan Calpsu Chingana

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagare No. 079036100015717 por el valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (**\$11.522.938,80**)
- 2- Por concepto de pagare No. 4481860002459714 por el valor de DOS MILLONES DIECIOCHO MIL SESISCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (**\$2.018.630,26**) se les imparte su aprobación una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las agencias en derecho por el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL PESOS (**\$391.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1083
Radicado	2020-00209-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Cootep Ltda
Demandado (s)	Luis Humberto Timana Ayala y Marcos Javier Sanda Narvaez

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (**\$7.219.017,62**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las agencias en derecho por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (**\$272.782**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1084
Radicado	2020-00312-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Oswaldo Castiblanco Suarez

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que del memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, los abonos realizados, ni tampoco la tasa de interés de plazo y moratorio con la cual se liquidó, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses ordenados y la liquidación del capital acelerado, en cumplimiento Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1090
Radicado	2020-00330-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Beyman Portilla Quiroz

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias al tomar como fecha inicial una anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, en el cual se especifica que deberá ser la misma en la cual se notifica el demandado, verificando en el expediente se constata que el mismo se notifica por aviso el día 06 de mayo de 2021, tal como consta en el expediente mediante certificación expedida por la empresa de correos, de esta manera se genera un incremento injustificado.

Bajo tal entendido se deberá corregir tal falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la que se realiza por esta Judicatura, por el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (**\$45.682.203,29**). De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (**\$2.190.709**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

PROCESO EJECUTIVO No.

CAPITAL

\$ 43.604.196,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION . No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
1/05/2021 al 31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$ 871.022,23
1/06/2021 al 30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$ 842.483,17
1/07/2021 al 13/07/2021	13	0622/2021	17,18%	1,93%	\$ 364.501,88

TOTAL DIAS

74

TOTAL INTERESES MORATORIOS

\$ 2.078.007,29

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA

\$ 45.682.203,29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1085
Radicado	2021-00023-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Karen Lorena Sánchez Lozada - Jesús Andrés Vásquez Ahuanary

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de pagare No. 191002419, por el valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$3.130.773,14**)
- 2- Por concepto de capital acelerado por el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (**\$583.675,16**) se les imparte su aprobación una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.
- 3- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (**\$135.345**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1086
Radicado	2021-00070-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia COOSURAMA
Demandado (s)	Marisol Yolima Andrade Narváez -Mileidi Erazo Buchelly

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$5.054.384,96**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las agencias en derecho por el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (**\$150.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de las liquidaciones de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1091
Radicado	2021-00083-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Jesús Alfonso Guerra Murcia
Demandado (s)	Elsa Lucía Sánchez Sarasty

Mocoa, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fueron objetadas las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto de letra de cambio No.01 por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (**\$1.383.304,23**)
- 2- Por concepto de letra de cambio No.01 por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS (**\$6.972.593,11**)
- 3- Por concepto de letra de cambio No.01 por el valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (**\$6.965.584,12**)
- 4- De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$550.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
JUEZ(E)

Notificado por estados del 02 de agosto de 2021

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**